

20496 ORDEN de 21 de junio de 1982 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada la denominada «Pro derechos de la Familia» (PRODEFA).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «Pro derechos de la familia» (Prodefa), y

Resultando que por don Juan Adroher Colubret y dieciocho personas más se constituyó la citada Fundación en escritura pública, otorgada en Madrid el día 22 de diciembre de 1981, ante el Notario de la misma capital don José María Prada González, documento en el que se contienen los Estatutos por los que ha de regirse la institución que se crea, fijándose su domicilio en Madrid, calle Zurbarán número 66, 3.º A;

Resultando que la Fundación tiene por objeto: a), promover a la luz del Magisterio de la Iglesia Católica los valores relacionados con la familia desde las diferentes perspectivas, jurídica, social, ética, educativa, económica, cultural, geográfica, política y religiosa; b), promover los derechos de la familia constituida por un hombre y una mujer que, desde un proyecto afectivo, humano, educativo y social con el que han adquirido un compromiso, ayudarán a sus hijos a insertarse en la Sociedad; c), elaborar una continua renovación de la política familiar, en función de las circunstancias cambiantes de forma que se alcance la formación de los padres, la preparación de los jóvenes y la orientación de la opinión pública sobre temas familiares; d), promover la acción de organizaciones familiares en defensa de los derechos del niño, el derecho a la vida, a desarrollarse, a la educación. La protección de la familia. La seguridad y el trabajo de los miembros de la familia. El «habitat» y la vivienda familiares. La libre planificación familiar. La estabilidad familiar. Las terapias matrimoniales. La libertad de enseñanza con el mejor nivel de calidad en todos los niveles de la enseñanza y en todo tipo de Centro. La adolescencia desde un principio ético. La lucha contra la droga. El saneamiento de los medios de comunicación social. El saneamiento de la publicidad. La moralidad pública. El consumo familiar de calidad. La labor del ama de casa. La fiscalidad justa. La tercera edad. Las familias en situaciones especiales. El conocimiento del coste social de un niño; e), actuar de forma que no se conculquen ni la Ley natural ni el orden moral;

Resultando que el capital inicial de la Fundación asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, aportadas por los fundadores en partes iguales y totalmente desembolsadas según consta en certificación bancaria unida al expediente y que su Patronato queda constituido de la siguiente forma: Presidente, don Luis Alberto Petit Herrera; Secretaria, doña Carmen Eloina Fernández Segade Millán; Vocales: don Juan Adroher Colubret, don Enrique Alvear Criado, don Miguel García de Madariaga, don Antonio García Gúdal, don Luis Ortín Rodríguez, don Rafael Alcalá-Santaella Nuñez, don Luis María Ansón Oliart, don Antonio Barrera de Irímo, don José María Concejo Álvarez, don Eduardo Dorado Corcuera, don Francisco Guijarro Arizabala, don Prudencio de Luis y Díaz Monasterio, don Juan Reig Martín, doña María Concepción Robredo Galgera, don Luis Sánchez Agesta, doña María Paz Retortillo Casals y don Jesús García Valcárcel, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 442/1981, de 6 de marzo, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose específicamente los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de 1972, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo, por su carácter, una institución cultural y de naturaleza promocional, conforme al artículo 2.º, 4 del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer e inscribir como Fundación Cultural Privada la denominada «Pro derechos de la Familia» (PRODEFA).

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar el presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro Meroño Vélez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20497 RESOLUCION de 9 de junio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de Santa Ursula, en Adeje (Santa Cruz de Tenerife).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de Santa Ursula, en Adeje (Santa Cruz de Tenerife).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Adeje, que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de junio de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

20498 RESOLUCION de 9 de junio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la Iglesia del Convento de Santa Clara en Almería.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la Iglesia del Convento de Santa Clara, en Almería.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Almería que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de junio de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

20499 RESOLUCION de 9 de junio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la Ermita de Nuestra Señora en Lomos de Orios (Ayuntamiento de Villoslada de Cameros-La Rioja).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la Ermita de Nuestra Señora en Lomos de Orios (Ayuntamiento de Villoslada de Cameros-La Rioja).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Villoslada de Cameros que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de junio de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.